



Contribuyente Especial

La Compañía Hispana de Seguros y Reaseguros S.A., que en adelante se denominará 'La Compañía', en virtud de la solicitud de seguro presentada por el Interesado, en adelante 'El Asegurado', y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 95-353-S de 23/08/1995, a las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

# Póliza	Ramo	Código	Producto	Código	Tipo de Documento	# de Documento
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22			PÓLIZA	000000

<b>Contratante</b> BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (156820)	<b>Dirección</b> AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS	<b>R.U.C.</b> 1768156470001
<b>Asegurado</b> BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (156820)	<b>R.U.C.</b> 1768156470001	<b>Grupo</b>
<b>Dirección</b> AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS	<b>Teléfono</b> 023970500	<b>Fax</b>

Moneda	Suma Asegurada Póliza	Vigencia Póliza : Desde	Hasta
DOLARES AMERICANOS	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00
Nota	Suma Asegurada Documento	Vigencia Documento : Desde	Hasta
	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00

A PETICIÓN DEL ASEGURADO SE PROCEDE A EMITIR LA PRESENTE PÓLIZA, SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS.

Prima Neta	Super Compañías	Seguro Campesino	Derecho de Emisión	Adicionales	S.C No Retenido 1.52%	Base Imponible	IVA
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Financiación	Agente	Código	Total a Pagar
0.00	DIRECTO	00001	0.00

En fe de lo cual la Compañía expide el presente contrato de seguros, en: Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

*[Signature]*  
El Asegurado y/o Contratante

*[Signature]*  
La Compañía

ORIGINAL

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 95-033-S de Enero de 1995





## CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 1

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

### CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DEL SEGURO TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

#### A. INTERESES ASEGURADO

Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado, por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito, con eventos que se generen durante la ejecución de la obra por construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de la vivienda.

Este seguro inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito y está vigente hasta que el perito evaluador declare terminada la obra. Esta obra una vez declarada terminada por el perito evaluador, deberá reportarse e incluir en la póliza de incendio y Líneas Aliadas contratada para el (los) Crédito(s) Hipotecario(s) por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y finalizará dicha protección por las siguientes causas:

- \* Por la terminación de la obra previo informe del fiscalizador.
- \* Por muerte del deudor.
- \* Por cancelación anticipada del crédito.
- \* Por cumplimiento del plazo determinado para la construcción o remodelación, ampliación o mejoramiento.

#### B. OBJETO ASEGURADO.-

Edificio, infraestructura e instalaciones (Construcción de vivienda, remodelación, ampliación o mejoramiento de la misma, entre otros de su misma naturaleza que forme parte de la línea de negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).

#### C. SUMA ASEGURADA.-

La suma asegurada a declarar corresponde al presupuesto de obra en caso de proyectos nuevos y al presupuesto de obra más el valor de reposición de las construcciones existentes en proyectos de ampliación, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del BIESS el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido seguros).

El valor asegurado contempla: Materiales de construcción, maquinarias, equipos y suministros, costo total de la mano de obra, supervisión de Ingeniería, estructuras temporales, y/u otros valores detallados en los documentos habilitantes para el crédito.

#### D. OBJETO DEL SEGURO.-

MATRIZ | Guayaquil:  
Urdesa Central Av. Las Lomas  
#302 #308 y Calle Tera, esquina  
PBX: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:  
Avenida La Coruña E25-5B  
y San Ignacio Ed. Altana Plaza  
Teléfono: (02) 2234970

SUCURSAL | Cuenca:  
Luis Moreno Mora 4-20  
y Cornelia Merchán  
Teléfono: (07) 2883180

SUCURSAL | Machala:  
Las crucías calles Bolivia  
y Uruguay, parroquia la  
Providencia,  
Teléfono: (07) 5001300

SUCURSAL | Loja:  
Calle Imbabura 160-45  
y Olmedo  
Teléfono: (07) 2574123

SUCURSAL | Ambato:  
Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo  
Edif. Ficoa Plaza ofc. 403 - 2  
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:  
Via Chone Kilómetro 2.5  
Centro Comercial Plaza Hogar  
Teléfono: (02) 3798010



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa, incluyendo robo.

E. COBERTURAS:

TODO RIESGO.- Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados (estructura y materiales de construcción) por cualquier causa incluyendo robo.

COBERTURAS PRINCIPALES

COBERTURA PRINCIPAL "A"

Daños propios: Riesgos de construcción.

COBERTURA ADICIONAL "B"

Daños causados directamente por incendio, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, explosión, daños por agua, granizado, cobertura extendida, motín huelga, daños maliciosos, conmoción civil, colapso.

COBERTURA ADICIONAL "C"

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, encantamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

COBERTURA ADICIONAL "D"

Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

COBERTURA ADICIONAL "E"

La Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, como límite único combinado y/o agregado anual por operación, por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro. Se cubrirán todos los gastos que incurra el asegurado dentro de la cobertura de responsabilidad civil hasta USD. 50.000,00.

COBERTURA ADICIONAL "F"

La Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, como límite único combinado y/o agregado anual por operación, por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén



## CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

al servicio del asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratista o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del asegurado o de las personas antes dicha. Se cubrirán todos los gastos que incurra el asegurado dentro de la Cobertura de Responsabilidad Civil hasta USD. 50.000,00.

### COBERTURA ADICIONAL "G"

Remoción de Escombros hasta el 30% del valor asegurado con un límite de USD. 100.000,00.

### F. DEDUCIBLES

Los deducibles se aplicarán en forma individual para cada una de las operaciones:

- \* Riesgos Catastróficos: 1.50% del valor de proyecto al momento del siniestro
- \* Demás coberturas: 10.00% del valor del siniestro, mínimo USD 150.00
- \* Responsabilidad civil: 10.00% del valor del siniestro, mínimo USD\$ 150.00 por evento.

### G. PAGO DE PRIMAS

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "recaudador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza. Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la Aseguradora deberá a simple requerimiento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

### H. CLAÚSULAS

- Errores u omisiones.- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado notificados a la aseguradora en cuanto sean advertidos. (al menos 90 días contados desde conocido el evento)

- Almacenaje de materiales de construcción hasta USD. 10.000,00.- La Empresa Aseguradora indemnizará al ASEGURADO por la pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a campamentos, centros de acopio o bodegas de materiales de construcción por incendio, avenida o inundación.

MATRIZ | Guayaquil:  
Urdesa Central Av. Las Lomas  
#302 #308 y Calle 1era. esquina  
PBX: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:  
Avenida La Coruña E25-58  
y San Ignacio Ed. Altana Plaza  
Teléfono: (02) 2234970

SUCURSAL | Cuenca:  
Luis Moreno Mora 4-20  
y Cornelio Merchán  
Teléfono: (07) 2883180

SUCURSAL | Machala:  
Las crucitas calles Bolivia  
y Uruguay, parroquia la  
Providencia,  
Teléfono: (07) 5001300

SUCURSAL | Loja:  
Calle Imbabura 160-45  
y Olmedo  
Teléfono: (07) 2574123

SUCURSAL | Ambato:  
Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo  
Edif. Ficoa Plaza ofc. 403 - 2  
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:  
Via Chone Kilómetro 2.5  
Centro Comercial Plaza Hogar  
Teléfono: (02) 3798010



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

- Días para notificación de siniestros.- Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado o beneficiario el plazo de 5 días hábiles, para notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento.

- Extensión de vigencia a prorrata.- Queda aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda

- Cancelación anticipada, no individual y a prorrata.- La Aseguradora podrá realizar la cancelación de la póliza previa notificación escrita con 90 días para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.

El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Empresa Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.

En cualquier caso, la Empresa Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.

- Inspección máxima en 72 horas.- La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.

- Aceptación de siniestros: 5 días.- Una vez presentada toda la documentación a la Aseguradora y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de indemnización.

- Pago de siniestros: 15 días.- Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días laborables. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora

- Daños por orden de autoridad.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.

- Gastos para aminorar la pérdida.- La presente cláusula se extiende a



## CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de re empaque y/o manipuleo de mercadería averiada.

- Combustibles y explosivos.- La presente póliza se extiende a amparar los daños que se causen a los bienes asegurados por los hechos accidentales que se produzcan por el uso, transporte, almacenamiento, manipuleo, trabajo con combustibles, gases, lubricantes o explosivos que el Asegurado requiera en su operación.

- Adhesión.- Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

- Destrucción preventiva.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.

- Cobertura extendida amplia.- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica

- Documentos requeridos en caso de siniestros.- Una vez sucedido el siniestro, la compañía de seguros tiene un término de dos días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el tiempo establecido, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.

En caso de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Compañía de seguros para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, en cuyo caso se amplía el plazo a treinta días término.

- Reparaciones inmediatas por siniestro.- Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.

MATRIZ | Guayaquil:  
Urdesa Central Av. Las Lomas  
#302 #308 y Calle Tera. esquina  
PBX: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:  
Avenida La Coruña E25-58  
y San Ignacio Ed. Aliana Plaza  
Teléfono: (02) 2234970

SUCURSAL | Cuenca:  
Luis Moreno Mora 4-20  
y Cornelio Merchán  
Teléfono: (07) 2803180

SUCURSAL | Machala:  
Las crucitas calles Bolivia  
y Uruguay, parroquia la  
Providencia  
Teléfono: (07) 5001300

SUCURSAL | Loja:  
Calle Imbabura 160-45  
y Olmedo  
Teléfono: (07) 2574123

SUCURSAL | Ambato:  
Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Monlalvo  
Edif. Ficoa Plaza ofc. 403 - 2  
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:  
Vía Chone Kilómetro 2.5  
Centro Comercial Plaza Hogar  
Teléfono: (02) 3798010



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

- Ajustadores, liquidadores y peritos.- Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado. Los ajustadores asignados podrán ser evaluados por la entidad financiera y de ser el caso, ser excluidos de lista de inspectores, en caso de no justificar de manera adecuada y técnica el informe de ajuste.

- Cobertura extendida amplia.- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.

Aclaraciones:

Se entenderá por Gastos Extraordinarios y/o Adicionales a horas extras, trabajo nocturno y en días festivos, flete expreso y/o aéreo, costo de personal adicional y otros gastos que se requieran hasta USD.10.000,00

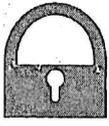
I. BUENA EXPERIENCIA

La empresa aseguradora reconocerá y transferirá a la cuenta señalada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un porcentaje de la utilidad obtenida al término de la vigencia contratada, calculado de la siguiente manera:

	Prima Neta	PN
-(menos)	Siniestros Pagados	(SP)
-(menos)	Siniestros en Trámite	(ST)
-(menos)	Costo de Liquidación de Siniestros	(LS)
+(más)	Salvamentos	(SALV)
-(menos)	Gastos Administrativos	(GA)
SALDO =	RENTABILIDAD DE LA CUENTA	U

De la utilidad obtenida una vez aplicada la fórmula, se devolverá el porcentaje establecido en la oferta a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (que no será menor al 20%), aplica cuando el ratio o porcentaje de siniestralidad no supera el 50% Anual.

El porcentaje de gastos administrativos se calculará de la prima neta pagada, y para los ramos de seguros generales (INC, TRC), se deberá



**CONDICIONES PARTICULARES**

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

considerar el valor de salvamento y costos de liquidación de siniestros en caso de que aplique.

La tasa de gastos administrativos será de hasta el 35%.

Es obligación de la aseguradora haber entregado el cálculo, a los siete días término posterior a la terminación de la vigencia contratada, y ejecutar el descargo del monto acreditado en un término de 30 días, posteriores a la facturación mensual.

Esta estipulación no representa devolución de prima, ni reducción de la tasa, ni descuento de la prima original de la póliza, ni modifica las primas cobradas por la aseguradora.

Los montos de la devolución servirán para distribuir proporcionalmente los valores recaudados; y abonar al capital de crédito solicitado por el asegurado.

**TASA**

Tasa 0.12%

**J. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES**

- \* Aviso de reclamación.
- \* Título de propiedad
- \* Informe técnico indicando la causa o posible causa del evento.
- \* Presupuesto de la pérdida o cotización para la reconstrucción.
- \* Denuncia en caso de que aplique.
- \* Cronograma de trabajo.
- \* Contrato de obra
- \* Informe de las autoridades (Parte policial)
- \* Certificado Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contenga el saldo del crédito a la fecha del siniestro - Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- \* Tabla de amortización - Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**K. ACLARACIÓN PARA TODOS LOS RAMOS**

Se aclara para todos los ramos, y para los asegurados y sus deudos, las siguientes definiciones:

Evento: Acontecimiento ocurrido, sujeto a análisis y verificación por parte de la compañía de seguros, para aplicación de cobertura.

Siniestro: Ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato (póliza de seguro).

Código de Legitimidad



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 8

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0000748	TODO RIESGO CONTRATISTA	22		PÓLIZA	000000

Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
El Asegurado

  
La Compañía

**SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA  
CONDICIONES GENERALES**

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía y el Asegurado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento.

Todas las expresiones hechas en singular en éste documento, serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

La solicitud de seguro dirigida a la Compañía en la que se precisa el riesgo asegurado, si es aceptada por la Compañía, constituye la base del contrato y de esta Póliza.

**ARTÍCULO 1: COBERTURA "A"**

Esta Póliza cubre dentro del predio especificado en las condiciones particulares de la misma todas los daños o pérdidas de manera accidental, súbita e imprevista y por cualquier causa que fuere (salvo las excluidas expresamente) que sufran los bienes asegurados o partes de los mismos durante su construcción, en forma tal que exijan su reparación o reposición y que no pudieran ser cubiertas por las citadas en el artículo 2.

**ARTÍCULO 2: COBERTURAS ADICIONALES**

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

Coberturas que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

- a) Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
- b) Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terremoto, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- c) Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado, se entenderá que La Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

- d) Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero La Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- 1) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.
- 2) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
- 3) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.



**Hispana**  
Seguros y Reaseguros

e) Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratista o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra El Asegurado.

f) Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

g) Equipo y maquinaria de construcción: Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme al Artículo 21, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

### ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente;
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
- e) Desgastes, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente;
- g) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo;
- h) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa;
- i) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción;
- j) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética;
- k) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control;

MATRIZ | Guayaquil:  
Unidad Central Av. Los Leones  
#362 #300 y Calle Vera, esquina  
Fbx: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:  
Avenida La Coruña CP5-56  
y San Ignacio Ed. Altana Plaza  
Teléfono: (02) 7234979

SUCURSAL | Cuenca:  
Las Heras Zona 4-26  
y Corchete Jardines  
Teléfono: (07) 7395186

SUCURSAL | Machala:  
Las curdas calle, Bolívar  
y Uruguay, parroquia La  
Presidencia.  
Teléfono: (07) 5001360

SUCURSAL | Loja:  
Calle Imbabura 160-45  
y Olmedo  
Teléfono: (02) 2574122

SUCURSAL | Ambato:  
Tercera Av. Rodrigo Pacheco y Montalvo  
Edif. Ficoa Plaza ofc. 403 - 2  
Teléfono: (03) 4424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:  
Vía Clavero Kilometro 2.5  
Centro Comercial Plaza Hogar  
Teléfono: (02) 4750010

- l) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos;
- m) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a La Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de La Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad; y,
- n) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

#### ARTÍCULO 4: BIENES NO AMPARADOS

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones o cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

#### ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Contratante:** persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.
- b) **Asegurado:** persona natural cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- c) **Valor de reposición:** para efectos de esta Póliza se entiende por valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros si los hubiere.

#### ARTÍCULO 6: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, la responsabilidad de La Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza; siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares, no obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

#### ARTÍCULO 7: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Es requisito indispensable de esta Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

- a) Para los bienes asegurados el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales.
- b) Para los bienes asegurados en el artículo 2 literal g): el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

#### ARTÍCULO 8: DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.



#### ARTÍCULO 9: DECLARACIÓN FALSA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo a través, pero sin limitarse a la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta Póliza. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar la Póliza, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza de acuerdo con la ley.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse la Póliza, o después, si las acepta expresamente.

Si la Póliza se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40
Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

#### ARTÍCULO 10: DERECHO DE INSPECCIÓN (RIESGO)

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza y con base en dicha inspección la Compañía se reserva el derecho a terminar de forma anticipada la Póliza en función de los términos suscritos entre las partes.

#### ARTÍCULO 11: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de la Póliza y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

#### ARTÍCULO 12: PAGO DE PRIMAS

El Asegurado o el Contratante de la Póliza están obligados al pago de la prima que por motivo de la presente Póliza o sus anexos generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

**MATRIZ | Guayaquil:**  
Unidad Central Av. Las Torres  
2302 y Calle Tena esquina  
FAX: (04) 2616986

**SUCURSAL | Quito:**  
Avenida La Corvina 925-58  
y San Ignacio Ed. Altana Plaza  
Teléfono: (02) 2249770

**SUCURSAL | Cuenca:**  
Luis Moreno Toral 4-29  
y Camelia Ibarra  
Teléfono: (07) 2982180

**SUCURSAL | Machala:**  
Estradas calles Bolívar  
y Urquiza, parroquia la  
Paz de la Cruz  
Teléfono: (03) 5931130

**SUCURSAL | Loja:**  
Calle Imbabura 100-65  
y Olmedo  
Teléfono: (03) 2574123

**SUCURSAL | Ambato:**  
Finca Av. Rodrigo Pacheco y Montalvo  
Edif. FICSA Plaza de 401 - 2  
Teléfono: (033) 2424167

**SUCURSAL | Sta. Domingo:**  
Vía Chone kilómetro 2.5  
Centro Comercial Plaza Pajarito  
Teléfono: (02) 3798010

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, el incumplimiento en el pago de las cuotas financiadas dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. En el caso de terminación anticipada del seguro según lo estipulado en estas condiciones generales se procederá a la devolución de la prima pagada no devengada.

La facilidad de pago mencionada en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que la Póliza no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

En caso de anexos sujetos a pago de primas, el no pago de la respectiva prima o de sus cuotas, si estos son otorgados con facilidades de pago, dejará sin efecto el correspondiente endoso, permaneciendo inalteradas las coberturas y condiciones que regían anteriormente a la incorporación del mismo.

#### **ARTÍCULO 13: RENOVACIÓN**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al momento de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

#### **ARTÍCULO 14: SEGURO INSUFICIENTE**

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

#### **ARTÍCULO 15: SOBRESSEGURO**

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

#### **ARTÍCULO 16: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

#### **ARTÍCULO 17: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante una notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación de contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.



En ambos casos la Compañía queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

## ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 1) Aviso del siniestro: El contratante, Asegurado o beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.
- 2) Extensión del siniestro: El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

## ARTÍCULO 19: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- 1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.
- 2) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- 3) Título de propiedad que demuestre la propiedad del bien;
- 4) Informe técnico indicando causas y daños;
- 5) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- 6) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
- 7) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- 8) Cronograma de trabajo en caso de requerirse;
- 9) Contrato de la obra por parte del Contratista;
- 10) Planos de construcción de la obra; y,
- 11) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

## ARTÍCULO 20: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

- 1) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- 2) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

**MATRIZ | Guayaquil:**  
Unidad Central de Tarjetas  
E302 y 304 y Calle Tercera esquina  
P.O. BOX 2516969

**SUCURSAL | Quito:**  
Avenida La Coruña 525, 56  
y San Ignacio Ed. Albana Plaza  
Teléfono: (02) 234970

**SUCURSAL | Cuenca:**  
Luis Sotomayor Mera 4-20  
y Consejo Electoral  
Teléfono: (07) 2381180

**SUCURSAL | Machala:**  
Los Cruzados Calles Bolívar  
y Urquiza, parroquia La  
Providencia.  
Teléfono: (07) 5903106

**SUCURSAL | Loja:**  
Calle Imbabura 169-45  
y Olmedo  
Teléfono: (07) 2574123

**SUCURSAL | Ambato:**  
Calle Av. Rodrigo Pachano y Montalvo  
Edif. Roca Plaza of. 403 - 2  
Teléfono: (033) 2424167

**SUCURSAL | Sto. Domingo:**  
Vía Clientes Kilómetro 2,5  
Centro Comercial Plaza Higuer  
Teléfono: 0121 798010

#### ARTÍCULO 21: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- 1) Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
- 2) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- 3) Cuando prescriban los derechos al pago de la Indemnización; y,
- 4) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

#### ARTÍCULO 22: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

- 1) **Pérdidas Parciales:** en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por El Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo La Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará como pérdida Total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por La Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Las pérdidas parciales se indemnizarán de la siguiente forma:

- a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, La Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- b) En caso de bienes usados, La Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a).
- c) La responsabilidad máxima de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por La Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

d) La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

2) Pérdida total: en los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

#### ARTÍCULO 23: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según esta Póliza, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 24: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización; caso contrario el Asegurado no tendrá derecho al abandono de dicho salvamento. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

#### ARTÍCULO 25: RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

#### ARTÍCULO 26: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga, hasta el monto de su importe, todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

**MATRIZ | Guayaquil:**  
Udessa Central Av. Las Tomas  
#302 E 364 y Calle 1era esquina  
FAX: (04) 2616009

**SUCURSAL | Quito:**  
Avenida La Corona 225-56  
y San Ignacio, Ed. Alfama Plaza  
Teléfono: (02) 2234970

**SUCURSAL | Cuenca:**  
Luis Mercedes Maza 4-20  
y Cometa Meritige  
Teléfono: (07) 2301180

**SUCURSAL | Machala:**  
Los cruces calles Bolívar  
y Uruguay, parroquia La  
Presidencia.  
Teléfono: (07) 5001300

**SUCURSAL | Loja:**  
Calle Imbabura 160-45  
y Olmedo  
Teléfono: (07) 7574127

**SUCURSAL | Ambato:**  
Finca Av. Rodrigo Pacheco y Gonzales  
Edif. Finca Plaza c/c. 403 - 1  
Teléfono: (02) 2424167

**SUCURSAL | Sto. Domingo:**  
Vía Chone kilómetro 2.5  
Centro Comercial Plaza Mayor  
Teléfono: (02) 3798010



**Hispana**  
Seguros y Reaseguros

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

#### ARTÍCULO 27: CESIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

#### ARTÍCULO 28: MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

#### ARTÍCULO 29: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá también hacerse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

#### ARTÍCULO 30: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado

#### ARTÍCULO 31: PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 46825, el 07 de Julio de 2017.**

MATRIZ | Guayaquil:  
Unidad Central Av. Las Lomas,  
E3312 E308 y Calle Tera, esquina  
FAX: (04) 26 10909

SUCURSAL | Quito:  
Avenida La Corona E25-50  
y San Ignacio E11 Albana Plaza  
Teléfono: (02) 2234970

SUCURSAL | Cuenca:  
Luis Mesena Mera 4-20  
y Condeño E1000  
Teléfono: (07) 2883180

SUCURSAL | Machala:  
Las cruces calles Hobbitá  
y Droguay, parroquia La  
Providencia.  
Teléfono: (07) 5001306

SUCURSAL | Loja:  
Calle Imbabura 160-45  
y Omeña  
Teléfono: (07) 2574173

SUCURSAL | Ambato:  
Paseo Av. Rodrigo Paredes y Montalvo  
Edif. Pico Plaza c/c 403 - 2  
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:  
Vía Checa: Kilómetro 2.5  
Centro Comercial Plaza Regar  
Teléfono: (02) 3798010



